



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

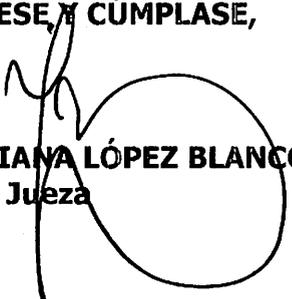
OLIVIA CONTRERAS DE BASTO
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00491 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO. ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPAyCA.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.201.552, y Tarjeta Profesional N° 114.918 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00491 00
DEMANDANTE : OLIVIA CONTRERAS DE BASTO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
DEMANDADO : Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folios 36-37 del expediente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá en auto de fecha 16 de octubre de 2015, ordena remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Arauca, al declarar la falta de competencia por factor territorial, siendo finalmente allegado el expediente por reparto a este Juzgado el 23 de noviembre de 2015 (fl. 40).

Por lo anterior, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto.

2. Así mismo, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por OLIVIA CONTRERAS DE BASTO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).